

Ley para Aclarar que el Bo. Palo Seco de Toa Baja Es Una Zona de Interés Turístico y Ordenar un Plan Estratégico de Fomento y Promoción Turística

Ley Núm. 96 de 24 de mayo de 2012

Para aclarar que el Bo. Palo Seco, que ubica en el Municipio de Toa Baja, es una zona de interés turístico dentro del concepto y para los propósitos de la [Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada](#); y para ordenar a la Compañía de Turismo a establecer un plan estratégico de fomento y promoción turística para el Bo. Palo Seco, que ubica en el Municipio de Toa Baja.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la [Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada](#), se autorizó a la Junta de Planificación a establecer zonas de interés turístico, en coordinación con la Compañía de Turismo, en cualquier parte de Puerto Rico. Es una zona de interés turístico cualquier área de Puerto Rico que disponga como parte integrante de su ubicación geográfica o dentro de las inmediaciones de su localización, una serie de atractivos naturales y artificiales que estén actualmente desarrollados o que tengan un potencial turístico, tales como playas, lagos, bahías, lugares históricos y parajes de gran belleza natural, dentro de la cual los edificios, estructuras, belleza natural y otras cosas son de básica y vital importancia para el desarrollo del turismo en Puerto Rico.

Ciertamente, el Barrio Palo Seco cumple a cabalidad con la descripción brindada anteriormente y así fue establecido mediante la Resolución Núm. 2000-014-JP-ZIT del 21 de diciembre de 2000. El sector de Palo Seco fue incluido en la delimitación y designación de la Zona de Interés Turístico para el Municipio de Toa Baja. El Barrio de Palo Seco cuenta con una amplia gama de amenidades que lo hacen uno extremadamente atractivo para convertirse en una zona especial de desarrollo turístico.

Con la aprobación de esta Ley se estará permitiendo que un Barrio rezagado económicamente, pero con gran potencial turístico, se desarrolle y permita a sus residentes ser autosostenibles. Es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico velar por que se potencie el desarrollo socioeconómico de nuestros ciudadanos y es nuestra contención que esta Ley va dirigida a esos fines.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — (23 L.P.R.A. § 163 nota)

Se aclara que el Bo. Palo Seco, que ubica en el Municipio de Toa Baja, es una zona de interés turístico dentro del concepto y para los propósitos de la [Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada](#).

Artículo 2. — (23 L.P.R.A. § 163 nota)

La Compañía de Turismo realizará, en colaboración con la Junta de Planificación y el Municipio de Toa Baja, un plan estratégico de fomento y promoción turística para el Barrio. Palo Seco, que ubica en el Municipio de Toa Baja.

Artículo 3. — (23 L.P.R.A. § 163 nota)

En la realización del Plan Estratégico a llevarse a cabo por la Compañía de Turismo se tomarán en cuenta los comentarios y recomendaciones que tengan a bien hacer los residentes del Bo. Palo Seco y de la administración municipal de Toa Baja.

Artículo 4. — (23 L.P.R.A. § 163 nota)

El Plan Estratégico contemplado en esta Ley será remitido a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Artículo 5. — (23 L.P.R.A. § 163 nota)

Se autoriza al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo que promulgue aquella reglamentación que estime pertinente para lograr los propósitos de esta Ley. Se conceden ciento veinte (120) días a la Compañía de Turismo de Puerto Rico para promulgar aquella reglamentación que estime pertinente.

Artículo 6. — (23 L.P.R.A. § 163 nota)

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—TURISMO.